

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000028201603461-00
Ubicación 54582
Condenado DANIEL STIVEN GONZALEZ CORTES

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 24 de Marzo de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 28 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Radicación: 11001-60-00-028-2016-03461-00
Ubicación: 54582
Condenado: DANIEL STIVEN GONZALEZ CORTES
Cédula: 1020801061



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0205

NÚMERO INTERNO:	54582-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-028-2016-03461-00
CONDENADO:	DANIEL STIVEN GONZÁLEZ CORTÉS
No. IDENTIFICACIÓN:	1020801061
DECISIÓN:	RESUELVE RECURSOS
RECLUSIÓN:	PRÓFUGO
DIRECCIÓN:	CARRERA 6 No. 162 A- 39 DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado **DANIEL STEVEN GONZÁLEZ CORTÉS**, en contra de la providencia calendada el 2 de febrero de 2023 (Auto interlocutorio No. 0054), por medio del cual este Juzgado le revocó la prisión domiciliaria que se le había concedido el 16 de diciembre de 2020. Subsidiariamente el Despacho estudiará la viabilidad de conceder el recurso de apelación, igualmente interpuesto por el impugnante.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 5 de septiembre de 2017, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **DANIEL STEVEN GONZÁLEZ CORTÉS** a la pena principal de **30 meses de prisión, multa de 25 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio culposo agravado. El mismo juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El día 29 de enero de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 3.- El 6 de mayo de 2019 este Juzgado dispuso ejecutar la pena de prisión impuesta al condenado, de manera intramural, toda vez que éste no compareció a firmar diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, dentro del término que la ley le concede para tal fin.
- 4.- El 21 de junio de 2019 se libró orden de captura en contra del penado.

Radicación: 11001-60-00-028-2016-03461-00
Ubicación: 54582
Condenado: DANIEL STIVEN GONZALEZ CORTES
Cédula: 1020801061



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

5.- El 16 de diciembre de 2020 este Despacho le concedió la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal.

6.- En decisión datada el 9 de junio de 2021, se autorizó al sentenciado **DANIEL STEVEN GONZÁLEZ CORTÉS** el cambio de domicilio a la ciudad de Acacias – Meta.

7.- El condenado estuvo privado de la libertad desde el **2 de septiembre de 2019** cuando se produjo su captura por orden judicial.

DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

El condenado presenta su inconformismo al referir que desconoce las razones por las cuales se le revocó la prisión domiciliaria, pero que supone que ello ocurrió por no haber sido encontrado en su residencia.

Dice que tuvo que abandonar su residencia porque desde que se le concedió la prisión domiciliaria le han hecho varios atentados para acabar con su vida; y que portal razón decidió no avisar ni al INPEC, ni a este Juzgado. Para sustentar su dicho, allega declaración extra procesal suscrita por su progenitora, Dora Ilsa González Cortés, quien manifiesta que su hijo estuvo un tiempo en su residencia, ubicada en la carrera 24 No. 18 A – 36, barrio La Tiza de Acacias Meta, pero que por las amenazas que éste tuvo, le aconsejó que se trasladara nuevamente a Bogotá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prima facie, cabe precisar que en la providencia de 2 de febrero de 2023, hoy motivo de impugnación (Auto interlocutorio No. 0054), el Despacho fue lo suficientemente claro en precisar las razones por las cuales dispuso revocarle a **DANIEL STEVEN GONZÁLEZ CORTÉS** el sustituto de la prisión domiciliaria que le había concedido el 16 de diciembre de 2020; razones éstas que no fueron otras que el hecho cierto de haberse verificado que el penado no cumplió a cabalidad con la prisión domiciliaria, porque si hubiera ocurrido lo contrario, habría obtenido la libertad desde el 2 de marzo del año 2022.

Téngase en cuenta que inicialmente se concedió autorización para que el sentenciado trasladara su domicilio a la Carrera 24 No. 21 A – 36 Barrio La Tiza de Acacias Meta, siendo remitida la actuación con Oficio No. 714 de 11 de agosto de 2021 a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta; empero, la misma fue devuelta a este Juzgado, según lo dispuso el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, en auto del 12 de septiembre de 2022, al referir que la PPL nunca fue trasladado al círculo carcelario de esa ciudad.

Fue así que con el fin de determinar si el penado **DANIEL STEVEN GONZÁLEZ CORTÉS** se encontraba en el domicilio al que se le autorizó su traslado en la ciudad de Acacias, se libró Despacho comisorio, ante lo

Radicación: 11001-60-00-028-2016-03461-00
Ubicación: 54582
Condenado: DANIEL STIVEN GONZALEZ CORTES
Cédula: 1020801061



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

cual se obtuvo informe suscrito por Asistente Social, quien practicó visita el 2 de noviembre de 2022 y señaló que la diligencia fue atendida por el señor Anderson Martínez Flórez, quien refirió que allí no residía el penado, que nunca lo había oído nombrar; y a su vez indagó con vecinos del sector, quienes señalaron no conocer al penado.

También se practicó visita por parte de Asistente Social al domicilio donde inicialmente le fue concedida la prisión domiciliaria en esta ciudad (Carrera 3 A No. 163 B - 21 barrio Santa Cecilia de Bogotá), siendo practicada la misma el 28 de noviembre de 2022, lugar donde la señora Laura Ximena Uyanan refirió que el penado recién salió del centro de reclusión llegó a vivir allí, por cuanto es amigo de su progenitor, que había permanecido allí unos días, pero que hacía como siete meses había abandonó ese domicilio y que desconocía su paradero.

De otra parte, se le reprochó al penado el hecho de no haber sido encontrado en su residencia el día 29 de junio de 2021, según informe del notificador José Giovanni Velasco Herrera, citador del Centro de Servicios, quien indicó que al entablar comunicación telefónica con el sentenciado éste había señalado que se encontraba cerca de La Picota para radicar documentos para la libertad condicional.

Como puede verse, no existe la mínima certeza que el sentenciado hubiera cumplido a cabalidad con la prisión domiciliaria impuesta y por el contrario las visitas practicadas al domicilio del penado, llevaron a concluir que hizo su voluntad, disponiendo a motu proprio cambiarse de residencia, sin autorización de este Juzgado, como él mismo lo acepta en el memorial por el cual procura sustentar los recursos interpuestos.

También llama especial atención la afirmación que hace la señora Dora Ilsa González Cortés, quien manifiesta que su hijo estuvo un tiempo en su residencia, ubicada en la carrera 24 No. 18 A - 36, barrio La Tiza de Acacias Meta; cuando en realidad el traslado de domicilio había sido autorizado a la carrera 24 No. 21 A - 36, barrio La Tiza de Acacias Meta; dirección diferente a la indicada por la declarante.

Así las cosas, este Despacho judicial no atiende las manifestaciones que pretende dar el penado para justificar el abandono de su domicilio; manifestaciones carentes de valor probatorio; y porque, además, en definitiva era una de sus obligaciones la de solicitar cualquier cambio de residencia; razones por las cuales se mantendrá incólume lo ya decidido y por lo tanto el Despacho dispone no reponer el Auto interlocutorio No. 0054 de 2 de febrero de 2023.

Finalmente, como quiera que en forma subsidiaria se interpuso por el recurrente **recurso de apelación**, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, de conformidad con las previsiones de los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Ahora, como la decisión motivo de impugnación tiene "relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad" (Revocatoria de prisión domiciliaria), se precisa que el competente para resolver el recurso concedido es el **Juzgado Quinto Penal del Circuito con**

Radicación: 11001-60-00-028-2016-03461-00
Ubicación: 54582
Condenado: DANIEL STIVEN GONZALEZ CORTES
Cédula: 1020801061



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Función de Conocimiento de Bogotá, quien profirió la condena en primera instancia. Lo anterior, con sustento en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004 y lo dispuesto por la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (Radicado 31954, 1 de julio de 2009, M. P. Jorge Luis Quintero Milanés y Radicado 22453 del 26 de junio de 2008).

Por lo anterior, por el Centro de Servicios Administrativos CSA de estos juzgados, previo a remitir el proceso a segunda instancia, córrase el traslado de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

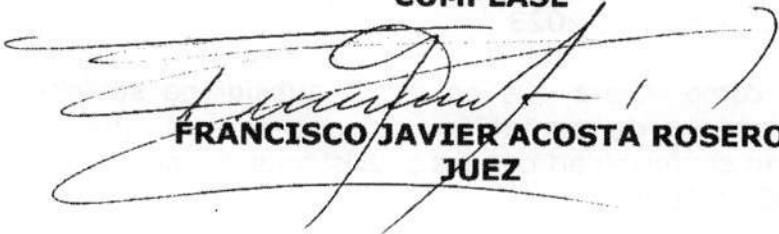
PRIMERO.- NO REPONER el Auto interlocutorio No. 0054 de 2 de febrero de 2023, mediante el cual este Juzgado dispuso revocar la prisión domiciliaria concedida al condenado **DANIEL STEVEN GONZÁLEZ CORTÉS**; de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto devolutivo, el **recurso de apelación** interpuesto por el recurrente contra la aludida decisión, ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá. Para tal fin, por el **Centro de Servicios Administrativos CSA de estos juzgados**, córrase el traslado de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, por el **Centro de Servicios Administrativos**, remítase la actuación al juzgado referido, para lo de su cargo.

CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Re: NI 54582 -13 AI 0205 PARA ENTERAR A PENADO DANIEL STIVEN GONZALEZ CORTES

WILSON LEON <Wiljuridica@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 3:55 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, March 23, 2023 3:53:20 PM

To: wiljuridica@hotmail.com <wiljuridica@hotmail.com>

Subject: NI 54582 -13 AI 0205 PARA ENTERAR A PENADO DANIEL STIVEN GONZALEZ CORTES

Buenas tardes, remito auto de 21 de marzo de 2023 para su enteramiento favor acusar recibido gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.